REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

S U P E R I N T E N D E N C I A D E V A L O R E S

CIRCULAR EXTERNA N°003 DE 2004

(26 DE ENERO)

SEÑORES
REPRESENTANTES LEGALES DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIÓN.

REFERENCIA: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA 008 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2001, EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2.4.3.5. Y 2.4.3.7. DE LA RESOLUCIÓN 400 DE 1995, EXPEDIDA POR LA SALA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES.

Con el fin de ajustar la transmisión diaria del valor del fondo, el valor de la unidad, el número de unidades y el número de suscriptores, al nuevo procedimiento de cálculo del valor de la unidad de los fondos de valores y fondos de inversión establecido en los artículos 2.4.3.5. y 2.4.3.7. de la resolución 400 de 1995, expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores, se modifican los numerales 1 y 3 de la circular 008 de diciembre de 2001, los cuales quedarán así:

1. Dirección electrónica de envío de la información, periodicidad y horario:

La información sobre los fondos de valores y los fondos de inversión debe ser registrada en el sitio Web de la Superintendencia (www.supervalores.gov.co), bajo el icono "Trámites ante la Superintendencia", donde se encontrará el enlace a la página "Trámites por Internet" y allí la opción rentabilidad de fondos, de forma diaria y en todos los casos, a más tardar, a las 11:00 p.m. del día en el que se debía efectuar el respectivo cálculo.

3. Información requerida:

Los datos que deben ser suministrados por el usuario de la opción de registro y actualización de la información establecida en la presente circular, deben ser los siguientes:

a. Fondo: El nombre del Fondo respecto del cual se ingresará la información, deberá ser seleccionado del listado que suministra el cuadro de diálogo correspondiente. En caso de no estar disponible el nombre del Fondo de que se trate, se deberá proceder a solicitar a la Superintendencia de Valores su inclusión, de forma inmediata.

b. Fecha: Se deberá ingresar en formato día, mes, año (dd/mm/aaaa) y será la que corresponda a la fecha exacta de la información que se ingresa.

c. Valor de la unidad: Este valor se calculará tomando el valor de precierre del fondo dividido entre el número total de unidades al inicio del día, el cual corresponderá al valor de la unidad vigente para el día y será aplicable a las operaciones realizadas en ésta fecha, dicho valor es calculado de conformidad con lo establecido por el artículo 2.4.3.7 de la resolución 400 de 1995, expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores. El valor deberá ser calculado e ingresado con seis (6) decimales.

d. Valor del fondo: Deberá ser determinado por el monto del valor de precierre del fondo en el día de las operaciones, adicionado en los aportes recibidos durante el día y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.5 de la resolución 400 de 1995, expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores.

e. Número de unidades: Deberá ser el correspondiente al cierre del día de las operaciones, en concordancia con los literales c y d, anteriores. El valor debe ser calculado e ingresado con cero (0) decimales.

f. Número de suscriptores: Deberá ser el correspondiente al cierre del día de las operaciones, con el mismo corte de los literales c y d, anteriores. El valor debe ser calculado e ingresado con cero (0) decimales.

Ingresados los datos anteriormente descritos, la selección de la opción "Continuar", permitirá la consulta de la información suministrada, así como la rentabilidad a 30 y 180 días anteriores a la fecha de la información ingresada.

El administrador del fondo y el oficial de cumplimiento, deberán validar la veracidad de los datos ingresados de acuerdo con lo establecido en la resolución 20 de 2004. Verificados los datos, se debe proceder a la actualización de la base de datos, mediante la selección de la opción "Actualizar". Efectuada la actualización, la información ingresada no podrá ser modificada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

S U P E R I N T E N D E N C I A D E V A L O R E S

La información relativa a la rentabilidad del respectivo Fondo, correspondiente para 30 y 180 días, será la que se obtenga del cálculo automático efectuado por la aplicación, con base en la información que figure en la base de datos.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente la circular externa 008 de 2001 y todas aquellas normas que le sean contrarias.

CLEMENTE DEL VALLE BORRAÉZ

Superintendente de Valores